

DIARIO OFICIAL 36801 viernes 30 de noviembre de 1984

**DECRETO NUMERO 2647 DE 1984**

(octubre 24)

**por el cual se fomenta las innovaciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 1419 del 17 de julio de 1978 se establecieron los fines del Sistema Educativo Colombiano y se señalaron las normas y orientaciones básicas par la administración curricular;

Que el Decreto 1002 del 24 de abril de 1984 por el cual se estableció el Plan de Estudios para la Educación Pre-escolar, Básica (Primaria y Secundaria) y Media Vocacional, autorizó la expansión de las innovaciones educativas como planes curriculares diferentes de los que rigen el sistema educativo a nivel de experimentación; Que las innovaciones educativas como alternativas de solución real a los nuevos requerimientos educativos propiciarán el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la educación colombiana para atender anticipadamente a las situaciones que afronta o pueda afrontar el país en su proceso global de desarrollo;

Que para lograr los objetivos del Sistema Educativo Colombiano es necesario incorporar un mecanismo legal que permita su adecuación y renovación con los aportes de las nuevas técnicas pedagógicas y mantenimiento de la vitalidad y continua adaptación del Sistema;

Que por lo anterior deben consagrarse legalmente las innovaciones educativas como componente fundamental del proceso y de los fenómenos educativos.

**DECRETA:**

Artículo 1° Es innovación educativa toda alternativa de solución real, reconocida y legalizada conforme a las disposiciones de este Decreto, desarrollada deliberadamente para mejorar los procesos de formación de la persona humana, tales como la operacionalización de concepciones educativas, pedagógicas o científicas alternas; los ensayos curriculares, metodológicos, organizativos, administrativos; los intentos de manejo del tiempo y del espacio, de los recursos y de las posibilidades de los educandos en forma diferente a la tradicional.

Artículo 2° Las innovaciones educativas pueden llevarse a cabo bajo el patrocinio de instituciones educativas, otras organizaciones sociales, programas de desarrollo regional o local, o pueden ser realizadas por personas o grupos de personas no vinculadas a institución alguna.

Artículo 3° El reconocimiento y legalización de las innovaciones educativas los hará el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución motivada, contando para ello con el concepto previo del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales Francisco José de Caldas – COLCIENCIAS, siempre que la naturaleza de la innovación lo haga necesario.

Para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales Francisco José de Caldas – COLCIENCIAS, determinarán los mecanismos y los procedimientos generales y pertinentes.

Artículo 4° Las personas legalmente matriculadas o inscritas en las instituciones, programas o experiencias educativas reconocidas como innovaciones por el Ministerio de Educación Nacional, gozarán de los mismos derechos y reconocimiento de estudios que las personas que cursen los programas regulares del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 5° Exceptúase del presente Decreto, el nivel de educación superior.

Artículo 6° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo 2° del artículo 20 del Decreto 1419 de 1978 y los artículos 16 y 17 del Decreto 1002 de 1984.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de octubre de 1984.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional,

**Doris Eder de Zambrano.**